



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Diecisiete (17) de abril de 2024	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	4	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE:** CLAUDIA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

**DEMANDADO:** RAÚL ARENAS GIRALDO

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora CLAUDIA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ C.C. 43.095.605 demandante
Doctor JOSÉ MIGUEL CARRILLO BAYONA TP 287.553 apoderado demandante
Señor RAUL ARENAS GIRALDO C.C. 70.093.146 demandado
Doctor JUAN PABLO NARANJO RESTREPO TP 56.056 apoderado demandado
Señora PAULA ANDREA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ C.C. 43.276.789 testigo
Señora MILDREY GÓMEZ VÁSQUEZ C.C. 32.460.242 testigo

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Las partes manifestaron ánimo de conciliación, pero no fue posible llegar a un acercamiento.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Sin excepciones previas para resolver.

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

##### **Demandante:**

Documentales: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte al demandado: se decreta.

Testimonial: se decreta el testimonio de la señora  
- Paula Andrea Velásquez

Carga de la prueba: No se considera que en el caso particular sea procedente invertir la carga de la prueba como se solicita.

##### **Demandado:**

Documentales: Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: se decreta.

Testimonial: se decretan los testimonios de los señores  
- Mildrey Gómez Vásquez  
- Daniela Fernández Gómez

De conformidad con el artículo 53 del CST, el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial cuando advierta suficiente ilustración.

Oficios: El Despacho decretó este exhorto en auto del 3 de febrero de 2023 y la respuesta se glosa en el PDF 23, la que se incorpora.

Ratificación de los documentos: No se accede.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante CLAUDIA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

Se practicó interrogatorio de parte al demandado RAÚL ARENAS GIRALDO.

Se practicaron testimonios de PAULA ANDREA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ y MILDREY GÓMEZ VÁSQUEZ.

### CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

## AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 176 de 2024 del consecutivo general y N° 069 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre CLAUDIA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ en calidad de trabajadora y RAUL ARENAS GIRALDO en calidad de empleador, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: CONDENAR** a RAUL ARENAS GIRALDO a pagar a la señora CLAUDIA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ los siguientes conceptos:

- \$1.963.996 por saldo de prestaciones sociales y vacaciones causadas durante la relación laboral
- \$1.226.612 por concepto de auxilio de transporte.
- Indexación de estos conceptos, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

**TERCERO: CONDENAR** a RAUL ARENAS GIRALDO a pagar con destino a la administradora de fondos de pensiones donde se encuentre actualmente afiliada la demandante, al cálculo actuarial tendiente a validar el pago de la cotización al sistema de seguridad social en pensiones por el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2019 y el 31 de mayo de 2021, tomando como IBC el rango de 8 a 14 días laborados, esto es, dos cuartos del SMLMV, esto conforme lo dispuesto en la Resolución No. 5094 de 2013 del Ministerio de salud.

Y el cálculo actuarial tendiente a validar el pago de la cotización al sistema de seguridad social en pensiones por el período comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 18 de diciembre de 2021, tomando como IBC el SMLMV por jornada máxima legal.

Para la materialización de la sentencia, se condena al señor RAUL ARENAS GIRALDO, a radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ante la administradora de pensiones donde se encuentre actualmente afiliada la demandante, solicitud de liquidación del cálculo actuarial correspondiente, y proceder con su pago dentro del término que la entidad de seguridad social le fije.

**CUARTO: DECLARAR PROBADA** parcialmente la excepción de pago por la suma total de \$500.000.

**QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS** las demás excepciones propuestas por la pasiva.

**SEXTO: ABSOLVER** a RAUL ARENAS GIRALDO de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.

**SÉPTIMO: COSTAS** en esta instancia a cargo de RAUL ARENAS GIRALDO y en favor de la demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$500.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

### RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte DEMANDANTE en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e834e7fa6d949b6dbd06a3da42ab28f8c50abbcaf7b21ca2272f18ca678349bb**

Documento generado en 17/04/2024 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>